MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG-2014006883 A
SG-2014006883 H

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 DE 2015

(25 NOV 2015)

"Por la cual se accede la desvinculación del vehículo de placa TDZ170 del parque automotor a la Empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A.".

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003 y 087 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SENDEROS S.A. según radicado No. 20153050077282 de 08-26-2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las siguientes características, de propiedad de el señor JORGE IVAN HINCAPIE BEDOYA , Así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TDZ170	MICROBÚS	JN1MG4E25ZO796437	2012	NISSAN

Que la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."
"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado a el propietario del vehículo, mediante el radicado 20153050017051, enviado por correo certificado y publicación de conformidad con la normatividad vigente.

Que el señor JORGE IVAN HINCAPIE BEDOYA, no presentó descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SENDEROS S.A., mediante radicado No. 20153050077282 de 08-26-2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un(s) vehículo(s) identificado(s) con las características antes indicadas, propiedad de el señor JORGE IVAN HINCAPIE BEDOYA .

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., y el propietario del vehículo de placas

"Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa TDZ170 del parque automotor a la Empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A.".

TDZ170, se suscribió contrato el día 9 de enero de 2013 por 4 meses, prorrogable automáticamente.

Según el acervo probatorio y lo informado por las partes el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, no siendo esté el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes es la empresa quien informa que no renovará la tarjeta de operación, por no tener contrato para el vehículo debido al modelo.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario, toda vez, que no presentó descargos.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación esté vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones , derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

Que la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

"3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."
"4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del proceso que los supuestos de hecho y derecho que fueron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, son ciertas, toda vez, que no fueron desvirtuadas.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas TDZ170.

"Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placa TDZ170 del parque automotor a la Empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A.".

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SENDEROS S.A., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TDZ170	MICROBÚS	JN1MG4E25ZO796437	2012	NISSAN

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES SENDEROS S.A., al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, el señor JORGE IVAN HINCAPIE BEDOYA.

ARTICULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que consté en el historial del vehículo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 25 NOV 2015

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Proyectó: GEUA
Revisó: LMDP